

NACIONES UNIDAS

Centro de Derechos Humanos

Consulta Global sobre la Realización del Derecho
al Desarrollo Como Derecho Humano

Ginebra, 8 a 12 de enero de 1990

"Propuestas acerca de la aplicación de la Declaración
sobre el derecho al desarrollo"

Documento presentado por varios participantes
de Africa, Asia y América Latina y
por varios pueblos indígenas

HR/RD/1990/CONF.32

GE.90-15093/3998E

PROPUESTAS ACEUCA DE LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

presentadas por varios participantes de Africa, Asia,
y América Latina, y por varios pueblos indígenas

Contexto

1. La lucha por los derechos humanos y el desarrollo es mundial y se lleva a cabo en todos los países "desarrollados" y "en desarrollo", y en ella deben participar todos los pueblos, inclusive las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas, así como todos los demás individuos y grupos.
2. Ningún modelo de desarrollo es universalmente aplicable a todas las culturas y pueblos.
3. La apropiación de los recursos de los países "en desarrollo" por los intereses privados de los países desarrollados se intensificó durante el decenio de 1980 y puede acelerarse durante el decenio de 1990.
4. El régimen actual de deuda externa, reembolso y ajuste estructural que mantienen el Banco Mundial, el FPII y los bancos comerciales es destructivo para el derecho al desarrollo. Entre otros obstáculos considerables al desarrollo figuran las relaciones de intercambio injustas, la política monetaria, las condiciones vinculadas a la ayuda bilateral y multilateral, y los vestigios del colonialismo (incluso la situación de los pueblos indígenas) y el apartheid.
5. El hecho de que no se haya logrado un verdadero desarrollo puede atribuirse también a los gobiernos no democráticos que, mediante la complicidad entre las poderosas élites internas y los intereses externos, han desviado los recursos al beneficio privado o los armamentos, adoptando estrategias de desarrollo inadecuadas o destructivas.

Premisas

6. Derechos. Todos los elementos de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, inclusive los derechos humanos, son complementarios e interdependientes.
7. Responsabilidad. Todos los Estados se dedican a actividades que afectan el proceso al desarrollo, tanto en el plano interno como en sus relaciones con los demás Estados y pueblos. La creación de condiciones nacionales e internacionales en las cuales pueda realizarse plenamente el derecho al desarrollo es responsabilidad de los Estados, la comunidad internacional y de todos los pueblos, individuos y grupos.
8. Paz y seguridad. La paz, el desarrollo y los derechos humanos son interdependientes. El respeto por los derechos humanos y su realización, mediante el proceso de desarrollo, son indispensables para la estabilidad nacional y la promoción de la paz y la seguridad internacionales. Las políticas de desarrollo en las que no se tienen en cuenta los derechos humanos, o se fomentan las disparidades regionales o internacionales, promueven las desigualdades e intensifican los conflictos sociales y de otra índole.

9. Medio ambiente y cultura. El futuro del mundo sólo puede garantizarse si se protege y restaura adecuadamente el medio ambiente mundial. Además, todas las culturas y pueblos forman parte del patrimonio común de la humanidad y tienen una dignidad y un valor que debe respetarse. En consecuencia, tanto las consideraciones ambientales como las culturales deben ser parte integrante de las estrategias nacionales, regionales e internacionales para el desarrollo.

10. Democracia. La democracia a todo nivel (local, nacional e internacional) y en todas las esferas es indispensable para el verdadero desarrollo. La desigualdad en las relaciones internacionales, así como la que existe entre los distintos países, es incompatible con la verdadera democracia y constituye un obstáculo a todo desarrollo auténtico tal como se define en la Declaración. De fundamental importancia para la participación democrática es el derecho de los individuos, grupos y pueblos a tomar decisiones de manera colectiva y a elegir sus propias organizaciones representativas, así como la libertad de acción democrática, libre de toda injerencia.

11. Libre determinación. El derecho a la libre determinación tiene muchos aspectos, tanto individuales como colectivos. Entraña tanto el establecimiento de Estados como el funcionamiento de Estados una vez que han sido establecidos. La mera formación de un Estado no permite alcanzar por sí misma el derecho a la libre determinación, a menos que los ciudadanos y poblaciones que los constituyen sigan disfrutando del derecho a su propia identidad cultural y determinen su propio sistema económico, social y político mediante instituciones y acciones democráticas, y que el Estado disponga de manera auténtica de una constante libertad de elección, dentro de los límites del derecho internacional.

12. Participación. A fin de que resulte efectiva al movilizar los recursos humanos y naturales y luchar contra las desigualdades, la discriminación, la pobreza y la exclusión, la participación debe ser democrática y entrañar una verdadera propiedad o control de los recursos productivos tales como la tierra, el capital financiero y la tecnología. La participación es también el medio principal con el cual los individuos y los pueblos pueden determinar colectivamente sus necesidades y prioridades, y asegurar la protección y el adelanto de sus derechos e intereses. Los principios de la igualdad y la no discriminación democrática son tan aplicables a las relaciones entre individuos y grupos como a las relaciones entre Estados en la comunidad internacional.

13. Función de los Estados. Todas las organizaciones de los Estados y los pueblos deben asegurarse de que se utilicen los recursos de manera que sea compatible con la Declaración sobre el derecho al desarrollo y se fomente su aplicación. Es necesario establecer y fortalecer instituciones nacionales y regionales independientes para la protección y promoción del derecho al desarrollo. En tal sentido, debe prestarse especial atención al Llamamiento de Banjul a los Estados y pueblos africanos sobre la protección de los derechos humanos (17 de noviembre de 1989).

14. Función de las Naciones Unidas. Las propias Naciones Unidas deben asumir una función dirigente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Esto significa que deben establecerse mecanismos para asegurar la compatibilidad de todas las actividades y programas de las Naciones Unidas con

la Declaración, según su espíritu y propósito. El desarrollo debe ser equitativo desde el punto de vista de los pueblos, los grupos y los individuos interesados.

Medidas recomendadas

15. Administración. Todas las actividades de las Naciones Unidas (política, operaciones e investigación) relacionadas con el proceso de desarrollo deben tener directrices, criterios de aplicación y prioridades de carácter explícito fundados en la realización de los derechos humanos, inclusive las evaluaciones sobre los efectos de los derechos humanos. Esto se facilitaría coordinando todas las formas de asistencia que presta el sistema de las Naciones Unidas mediante un programa de desarrollo general en cada país, que comprendería las exigencias específicas respecto de todos los aspectos del derecho al desarrollo en un marco ambiental y cultural adecuado.

16. Participación. La aplicación de la Declaración mediante programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas depende de manera decisiva de la participación directa de los representantes de los pueblos y grupos directa o indirectamente afectados, por intermedio de sus propias organizaciones representativas, a todos los niveles de la adopción de decisiones. Esto comprende la formulación, en colaboración con los distintos países, de programas generales de desarrollo, que deben contener exigencias específicas respecto de la forma y el alcance de la participación en su ejecución y revisión.

17. Coordinación. La aplicación de la Declaración debe estar coordinada por el Centro de Derechos Humanos. Para que esto se haga de manera efectiva, debe preverse el enlace permanente con la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica e Internacional en Nueva York, la representación permanente en el Comité Administrativo de Coordinación y el establecimiento de centros sobre el derecho al desarrollo y los derechos humanos en cada programa y organismo de las Naciones Unidas relacionado con el desarrollo.

18. Supervisión. El Secretario General debe designar un comité de alto nivel, integrado por expertos independientes que presten servicio a título personal, para que informe anualmente a la Asamblea General acerca de los progresos logrados en la aplicación de la declaración tanto a nivel nacional como internacional, sobre la base de la información recibida de todas las fuentes, incluida la que se solicite a los Gobiernos, los órganos intergubernamentales y los organismos especializados. En esta actividad deben participar de manera efectiva los representantes y organizaciones de los pueblos y grupos directa o indirectamente afectados por los programas y políticas que se examinan.

19. Criterios e indicadores. Debe emprenderse a nivel regional el establecimiento de indicadores apropiados que permitan apreciar los progresos logrados, en colaboración con la Comisión de Desarrollo Social, el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social y otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas con experiencia en este campo. Este proceso debe comprender la participación directa de las organizaciones representativas de los pueblos y grupos vulnerables o menos favorecidos.

20. Educación. Las Naciones Unidas deben emprender una campaña mundial de derechos humanos mediante la educación para el desarrollo, insistiendo sobre todo en las diversas organizaciones representativas que trabajan en esos campos a nivel comunitario y regional. En el marco de la campaña deben efectuarse reuniones regionales sobre problemas prácticos de aplicación, tales como los mecanismos encaminados a asegurar la participación popular, y los métodos de evaluar el progreso alcanzado en el disfrute del derecho al desarrollo, y de facilitar el diálogo entre los organismos de desarrollo, las instituciones financieras internacionales, los gobiernos, y los pueblos y comunidades interesados. La responsabilidad de este programa debe ser compartida por el Centro de Derechos Humanos, el Centro de Desarrollo Social, el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social y las comisiones económicas regionales.

21. Iniciación. Estos principios y recomendaciones deben reflejarse en la Estrategia Internacional de Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y formar parte del programa del período extraordinario de sesiones que dedicará la Asamblea General en 1990 a la cooperación económica internacional para el desarrollo, así como de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo.
